



y funcionarios públicos, y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Capitán de Corbeta Elsa Fiorella SOLIS MEDINA, para que participe en una pasantía en la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada de España, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 1 de agosto de 2025 al 31 de diciembre de 2026; así como, autorizar su salida del país el 30 de julio de 2025 y su retorno el 2 de enero de 2027.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasaje aéreo (Iida): Lima - Madrid (Reino de España) Clase económica
US\$ 1,429.19 x 4 personas (titular, esposo e hijas) US\$ 5,716.76
Total a pagar en dólares americanos: US\$ 5,716.76

Gasto de Traslado (Iida): (Equipaje, bagaje e instalación)
€ 5,052.50 x 2 compensaciones x 1 persona € 10,105.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
€ 5,052.50 x 5 meses (ago.-dic.) x 1 persona € 25,262.50
Total a pagar en euros: € 35,367.50

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en misión de estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales de la Marina de Guerra del Perú, del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar el inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- La Oficial Superior autorizada debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- La mencionada Oficial Superior revisará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el periodo que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 8.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2419326-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Multisectorial para contribuir a la Reducción de la Pobreza Urbana, así como el Documento Técnico para su Piloto de Implementación

DECRETO SUPREMO N° 007-2025-MIDIS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece que este Ministerio tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades. Asimismo, el artículo 6 de la citada Ley establece que este Ministerio ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno para formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social; dictar normas y lineamientos técnicos, y realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de su desempeño; y conducir los sistemas funcionales bajo su rectoría, incluido el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS);

Que, conforme al literal b) del artículo 22 de la citada Ley, el SINADIS tiene como objetivo articular y armonizar la gestión de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030, la cual aborda el problema público de la "exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas", incorporando la óptica multidimensional de la pobreza que amplía y enriquece la manera en la que el Estado entiende, evalúa y actúa para reducir la pobreza en todas sus formas y dimensiones, a fin de direccionar una acción eficiente, eficaz, oportuna y de calidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias, se crea dicho Organismo, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con competencia nacional para conducir el Sistema Nacional de Focalización, así como gestionar, integrar e interoperar la información social de los hogares, a fin de contribuir al diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas;

Que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO, la pobreza urbana en el Perú ha aumentado de 14.5% en 2015 a 24.8% en el 2024, afectando de manera más severa a niñas, niños, mujeres y población de lengua materna originaria. En 2024, del total de la población en situación de pobreza monetaria en áreas urbanas, el 10,7 % corresponde a niñas y niños

de 0 a 5 años y el 13,4 % a niñas y niños de 6 a 11 años. Además, el 87,3% de la población urbana en situación de pobreza tiene como lengua materna el castellano, mientras que aquellos grupos cuya lengua materna es una lengua nativa representa el 12,3%; y el 34,1 % de las mujeres urbanas de 15 a 49 años fue víctima de algún tipo de violencia ejercida por el esposo y/o compañero, además de presentar mayor probabilidad de empleo precario y menor ingreso que los hombres. Asimismo, a la fecha, se estima que el 44,9% de la población vive en barrios marginales, asentamientos improvisados o viviendas inadecuadas;

Que, sobre la base de las experiencias existentes y de la coordinación a nivel intersectorial e intergubernamental, se ha formulado la Estrategia Multisectorial para contribuir a la Reducción de la Pobreza Urbana como instrumento de política pública vinculante orientado a reducir la pobreza en entornos urbanos mediante la acción articulada de sectores y niveles de gobierno. Dicho instrumento reconoce la importancia del trabajo conjunto para reducir las brechas existentes en entornos urbanos, permitiendo que todas las personas ejerzan sus derechos y desarrollen sus capacidades, mediante la implementación de paquetes integrados de servicios. En tal sentido, resulta necesario aprobar la Estrategia Multisectorial para contribuir a la Reducción de la Pobreza Urbana junto con el Documento Técnico para su Piloto de Implementación durante el año 2025;

Que, en función del análisis realizado a partir del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, la Guía de Políticas Nacionales y las proyecciones del indicador Porcentaje de la población urbana en condición de pobreza monetaria, se contempla el horizonte temporal de la Estrategia Multisectorial para Contribuir a la Reducción de la Pobreza Urbana al año 2040, a fin de alinear sus objetivos con los compromisos de largo plazo del Estado y la complejidad del problema abordado;

Que, conforme consta en el Acta N° 003-2024-PCM/CIAS, de fecha 16 de octubre de 2024, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) acordó encargar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la conducción técnica de la Estrategia Multisectorial para contribuir a la Reducción de la Pobreza Urbana;

Que, conforme al literal g) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al tratarse de una Estrategia Multisectorial para contribuir a la reducción de la pobreza urbana, a través de la implementación de acciones articuladas, de carácter multisectorial e intergubernamental, que se aprueba en el marco de las disposiciones que la regulan; asimismo, no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia Multisectorial para contribuir a la Reducción de la Pobreza Urbana y el documento Técnico para su Piloto.

Aprobar la Estrategia Multisectorial para contribuir a la Reducción de la Pobreza Urbana, en adelante la Estrategia, así como el Documento Técnico para su Piloto de Implementación en el año 2025 que, como anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Finalidad de la Estrategia

La Estrategia tiene como finalidad contribuir a la reducción de la pobreza en entornos urbanos, a través

de la implementación de acciones articuladas, de carácter multisectorial e intergubernamental, que coadyuven al acceso a servicios priorizados por parte de la población en situación de pobreza. Dichas acciones se organizan mediante paquetes integrados de servicios priorizados en base a evidencia y bajo una óptica multidimensional de la pobreza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación e implementación progresiva de la Estrategia

3.1 La Estrategia es de aplicación a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno con responsabilidad en su implementación y en el seguimiento de la prestación de los servicios priorizados en la misma.

3.2 La implementación de la Estrategia es progresiva, e inicia con el Piloto de Implementación, el cual se ejecuta durante el año 2025, conforme a lo establecido en el Documento Técnico aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Entidades responsables de la implementación de la Estrategia

4.1 La Estrategia articula servicios que, en el ejercicio de sus competencias, prestan o promueven las siguientes entidades públicas; sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 del presente Decreto Supremo:

- a) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
- b) La Presidencia del Consejo de Ministros,
- c) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,
- d) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,
- e) El Ministerio de Educación,
- f) El Ministerio de Salud,
- g) El Ministerio de Cultura,
- h) El Ministerio de Economía y Finanzas,
- i) El Ministerio de Relaciones Exteriores,
- j) El Ministerio del Ambiente,
- k) El Ministerio del Interior,
- l) El Ministerio de la Producción,
- m) El Ministerio de Energía y Minas,
- n) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,
- o) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo,
- p) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,
- q) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones,
- r) Los Gobiernos Regionales;
- s) Los Gobiernos Locales; y,
- t) El Organismo de Focalización e Información Social.

4.2 En el caso de los organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo, éstos participan en la Estrategia, en el marco de las políticas, orientaciones y disposiciones establecidas por los Ministerios a los que se encuentren adscritos o de los que dependan.

4.3 Las entidades identificadas en los literales b) al q), del numeral 4.1, del presente artículo, remiten al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo, la designación de un punto focal de la entidad, quien se encarga de brindar información sobre la implementación de los servicios priorizados y de otras actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Estrategia.

Artículo 5.- Conducción técnica de la implementación de la Estrategia

5.1 La conducción técnica de la Estrategia es una función del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que, consiste en orientar, realizar el seguimiento y evaluar la implementación progresiva de la Estrategia, mediante acciones de coordinación y articulación con las entidades responsables previstas en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Supremo. Para el cumplimiento de su función el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

a) Dicta lineamientos u orientaciones para la implementación de la Estrategia, en coordinación con las entidades responsables de la implementación de la misma.

b) Establece los criterios técnicos para la implementación progresiva de la Estrategia en el territorio, en coordinación con las entidades responsables de la implementación de la Estrategia.

c) Brinda asistencia técnica, promueve la articulación y realiza el seguimiento a la Estrategia, en coordinación con las entidades responsables de la implementación de la misma.

d) Informa a la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) sobre los avances en la implementación de la Estrategia, incluyendo el cumplimiento de metas y/o logros alcanzados, brechas existentes y nudos críticos identificados en los sectores participantes.

e) Evalúa los resultados de la Estrategia una vez alcanzado el horizonte temporal previsto para su implementación.

f) Establece el marco para la gestión territorial, el seguimiento y la evaluación de la implementación de la Estrategia, en articulación con los sectores responsables, promoviendo la participación de la sociedad civil, la cooperación internacional, la academia, el sector privado, entre otros actores.

5.2 La conducción técnica de la Estrategia se ejerce sin afectar las autonomías y atribuciones de cada nivel de gobierno o entidad pública, respetando íntegramente el marco de sus competencias y funciones, incluida la función rectora que corresponde a cada sector.

Artículo 6.- Acciones de las entidades responsables de la implementación de la Estrategia

Las entidades responsables de la implementación de la Estrategia, en el marco de sus competencias o funciones, según corresponda, realizan las siguientes acciones, sin ser limitativas:

a) Ejecutan las acciones necesarias, en el marco de los enfoques y perspectivas priorizados en las Políticas de Estado, para la adecuada implementación de la Estrategia.

b) Aplican los lineamientos y criterios técnicos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como conductor técnico de la Estrategia, para su implementación progresiva.

c) Brindan al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de conductor técnico de la Estrategia, la información necesaria para la implementación, el seguimiento y evaluación de la misma, conforme a las orientaciones establecidas.

d) Las demás que sean necesarias para la implementación de la Estrategia.

Artículo 7.- Incorporación de otras entidades

Durante el proceso de implementación de la Estrategia, se pueden incorporar otras entidades públicas, adicionales a las señaladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, siempre que contribuyan a la reducción de la pobreza urbana. La incorporación se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de conductor técnico de la Estrategia, previa opinión favorable del sector al que pertenezcan las entidades adscritas cuyos servicios se integran.

Artículo 8.- De la información social en el marco de la Estrategia

8.1 El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) participa en la Estrategia, principalmente, con el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) y el Registro de Información Social (RIS), compartiendo información disponible con las entidades públicas participantes, sobre los hogares en situación de pobreza o vulnerabilidad en entornos urbanos, los servicios públicos priorizados en la Estrategia, entre otros necesarios

para su implementación, seguimiento y evaluación; en concordancia con las disposiciones que emita el OFIS al respecto y con el marco legal sobre protección de datos personales.

8.2 En el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), las entidades públicas participantes en la Estrategia brindan información al OFIS, en el marco de su competencia y normativa especial.

Artículo 9.- Temporalidad

La Estrategia tiene un horizonte temporal al 2040. Durante su vigencia, la Estrategia se implementa bajo un enfoque de mejora continua y participativa con las entidades responsables previstas en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, permitiendo ajustes a su contenido en función de los resultados del seguimiento y evaluación. Concluido el 2040, se evalúan sus resultados a fin de identificar y proponer mejoras y, de ser el caso, la ampliación de su vigencia.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Publicación

El presente Decreto Supremo, junto con sus anexos que forman parte integrante del mismo, se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de la publicación de la presente norma, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Economía y Finanzas; el Ministro de Relaciones Exteriores; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el Ministro de Educación; el Ministro de Salud; el Ministro de Cultura; el Ministro del Ambiente; el Ministro del Interior; el Ministro de la Producción; el Ministro de Energía y Minas; el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; la Ministra de Comercio Exterior y Turismo; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aprobación de criterios técnicos para la implementación progresiva de la Estrategia

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del siguiente día de publicado el presente Decreto Supremo, aprueba los criterios técnicos para la implementación progresiva de las siguientes fases de la Estrategia, en coordinación con las entidades responsables de su implementación.

SEGUNDA.- Aprobación de documentos técnicos y modificaciones a la matriz de seguimiento e indicadores priorizados, en el marco de la implementación progresiva de la Estrategia

En el marco de la implementación progresiva de la Estrategia, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de conductor técnico de la referida Estrategia, aprueba mediante Resolución Ministerial los documentos técnicos correspondientes a las fases siguientes de implementación y las modificaciones a la matriz de seguimiento e indicadores priorizados. Dichos documentos son aprobados en coordinación con las entidades participantes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción y
Encargado del despacho del
Ministerio del Ambiente

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

CÉSAR CARLOS SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2419814-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Asesor de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 338-2025-EF/49

Lima, 15 de julio del 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Fernando Ruiz Lecaros en el puesto de Asesor de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2419741-1

EDUCACIÓN

Delegan en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2025, respecto de las Unidades Ejecutoras 024: Sede Central, 026: Programa Educación Básica para Todos y 116: Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú, la facultad de aprobar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN)

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 146-2025-MINEDU

Lima, 14 de junio de 2025

VISTOS: los documentos que conforman el Expediente N° APC2025-INT-0590641, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que tiene por finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 indica que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes;

Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras se desarrolla considerando el Planeamiento Integrado y su respectiva Programación, por un periodo mínimo de tres (3) años, para lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren las entidades, a fin de identificarlos debidamente, valorizarlos y contar con información integral de los mismos, a través de las herramientas que determine la Dirección General de Abastecimiento;

Que, asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 del referido Reglamento señala que el Cuadro Multianual de Necesidades es el producto del Planeamiento Integrado y su respectiva Programación, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras;